

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Camprodón, Sociedad Anónima», con domicilio en Collsacabra, número 51, Torelló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Rollos de cinta «Similor» 85/15 (85 Cu. y 15 Zn.), de 0,35 milímetros de espesor y anchos entre 50 y 79,5 milímetros, de la P. E. 74.04.06.1.

2. Cinta de latón 67/33 (67 Cu. y 33 An.), de 0,35 milímetros de espesor y anchos entre 50 y 79,5 milímetros, de la P. E. 74.06.06.1.

Y la exportación de:

I. Portalámparas de metal «Similor» 85/15 (85 Cu. y 15 Zn.), tipo rosca «Edison», de la P. E. 85.19.11.

II. Portalámparas de metal «Similor» 85/15 (85 Cu. y 15 Zn.), tipo rosca «Mignos», de la P. E. 85.19.11.

III. Portalámparas de metal latón 67/33 (67 Cu. y 33 Zn.), tipo rosca «Edison», de la P. E. 85.19.11.

IV. Portalámparas de metal latón 67/33 (67 Cu. y 33 Zn.), tipo rosca «Mignon», de la P. E. 85.19.11.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

— En la exportación del producto I, el de 182,74 por cada 100, de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II, el de 160,79 por cada 100, de la mercancía 1.

— En la exportación del producto III, el de 182,74 por cada 100, de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV, el de 160,79 por cada 100, de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas: Con concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44, los siguientes:

Para la mercancía 1:

— El del 45,28 por 100, si es empleada en la elaboración del producto I.

— El del 37,81 por 100, si es empleada en la elaboración del producto II.

Para la mercancía 2:

— El del 45,28 por 100, si es empleada en la elaboración del producto III.

— El del 37,81 por 100, si es empleada en la elaboración del producto IV.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3942

ORDEN de 6 de febrero de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Burgos, así como la composición del Tribunal.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre siguiente) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Burgos, y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Burgos, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Alfambra García, Enrique Francisco.—Francés-inglés.

Boza Osuna, Jacobo.—Francés-inglés-alemán.

Caldera Tejada, María Jesús.—Francés-inglés.

Fernández Izquierdo, Judit.—Alemán-francés.

Fernández-Villa Sánchez-Ferrero, Paloma.—Francés-inglés.

Galán Moreno, María del Rosario.—Inglés.

Herrera del Pino, Lucía.—Inglés.

López Sotorrios, Almudena.—Francés-inglés.

Mateo García, Francisco Javier.—Francés.

Mingo Saiz, Amparo.—Inglés.

Ruiz Velasco, María Jesús.—Francés-inglés.

Sancho Ortega, Martiniano.—Inglés-italiano.

Excluido por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior ni especificar los idiomas en los que desea ser examinado:

Pérez López, Julián.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de Turismo en Burgos.

Vocales:

Don Jesús Crespo Redondo, Catedrático de Geografía e Historia.

Don José María Urizarra Martínez, Profesor agregado de Geografía e Historia.

Suplentes:

Doña María Angeles Arroyo Ordonas, Profesora agregada de Geografía e Historia.

Don José Manuel Carpintero Fernández, Profesor agregado de Geografía e Historia.

Actuará como Secretario el de la Delegación de Turismo.

Los exámenes tendrán lugar el día 26 de marzo de 1980, a las diez de la mañana, en los locales del colegio de La Salle, sito en Burgos, avenida del Cid, número 23.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3943 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro 1979».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro 1979», convocado por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 6 de abril de 1979.

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado Premio a don Luis Guardiola Domínguez, vencedor del concurso de Acoso y Derribo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3944 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,670	66,870
1 dólar canadiense	57,351	57,590
1 franco francés	16,339	16,408
1 libra esterlina	152,940	153,667
1 franco suizo	40,884	41,133
100 francos belgas	235,518	237,060
1 marco alemán	38,252	38,477
100 liras italianas	8,266	8,301
1 florin holandés	34,714	34,909
1 corona sueca	16,005	16,092
1 corona danesa	12,258	12,318
1 corona noruega	13,674	13,743
1 marco finlandés	17,975	18,077
100 chelines austriacos	532,380	538,275
100 escudos portugueses	140,210	141,224
100 yens japoneses	27,207	27,345

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3945 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdevimbre-Valencia de Don Juan, Astorga y La Bañeza, con hijuela a Villamañán (fechas y mercados, V. 2.052).

El acuerdo directivo de 14 de noviembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Remigio García Merino, por cesión de su anterior titular, don Manuel Alegre Pescador.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—828-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3946 RESOLUCION de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos por la que se dan normas para iniciar el procedimiento de homologación de determinados efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica de la Seguridad Social.

A efectos de iniciar los trámites previos para la homologación de los efectos y accesorios prevista en el artículo 10 de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Todos los fabricantes o importadores de medias elásticas terapéuticas interesados en que sus productos puedan ser incluidos en la prestación farmacéutica de la Seguridad Social deberán enviar a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos Sección de Autorizaciones y Registros Especiales, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

Primero.—Nombre y domicilio del interesado.
Segundo.—Materiales empleados (naturaleza y títulos).

— Fibras elásticas;
— Hilo textil
— Recubrimiento.

Tercero.—Maquinaria y procedimiento empleado para la fabricación: Punto, tipo de tricotadora, manera de lograr la forma, etcétera.

Cuarto.—Terminaciones: Talón, punteras, tipos de costuras, etcétera.

Quinto.—Medidas de las tallas fabricadas (en perímetro y longitud).

— Simbología empleada para cada talla.
— Posibilidad de fabricación a medida.

Sexto.—Clasificación de los distintos artículos fabricados conforme la presión ejercida en el tobillo.

— Con mención explícita de sus valores expresados en mm; de Hg. en hPa.

Séptimo.—Valores de presión en pantorrilla (d), medio muslo (f) y alto muslo (g).

Octavo.—Controles seguidos en fábrica (de materiales, presiones, terminaciones, etcétera.).

Noveno.—Envío de tres muestras de cada tipo y talla de media fabricada o importada.

Diez.—Envío del material publicitario y cartón para cada artículo.

Once.—Datos complementarios que estime el fabricante necesarios.

Madrid, 29 de enero de 1980.—El Director general, Antonio José López-Casero García.